



Intendencia de Beneficios Sociales
Departamento Normativo
O-108519-2023

MSA/ JRO/ LDS/

ORD.: O-02-S-00786-2023

ANT.: No hay

MAT.: Subsidio por incapacidad laboral. Instruye aplicar causal de fuerza mayor en la tramitación de licencias médicas de trabajadores y empleadores de las zonas afectadas por el sistema frontal, que ha motivado la declaración de estado de catástrofe.

FTES.: Ley N° 16.395 y D.S. N° 172, de 24 de junio de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Santiago, 27 / 06 / 2023

DE: PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Como es de su conocimiento, mediante el D.S. N° 172, de 24 de junio de 2023, del Ministerio del interior y Seguridad Pública el Supremo Gobierno declaró como zonas afectadas por el sistema frontal a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'higgins, Maule, Ñuble y Biobío.
2. Atendiendo a la situación que están enfrentando tanto trabajadores como empleadores de dichas regiones, esta Superintendencia, de conformidad con las atribuciones contenidas en la Ley N° 16.395, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la tramitación de las licencias médicas en las zonas afectadas señaladas precedentemente.
3. De acuerdo con el artículo 11 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud los trabajadores dependientes deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, y de tres días hábiles, según se trate de trabajadores del sector privado o público, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de inicio del reposo médico.
4. Los trabajadores independientes, por su parte, deben presentar la licencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de inicio del reposo.
5. Si el trabajador entrega la licencia médica fuera de los plazos señalados anteriormente, el artículo 54, del citado Decreto Supremo N° 3, faculta a las COMPIN o ISAPRES para rechazarla, pudiendo admitirla a tramitación si se acredita que ello se debió acaso fortuito o fuerza mayor y siempre que se encuentre dentro de su período de duración.
6. A su vez, los empleadores disponen de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la licencia, para hacerla llegar a la entidad previsional que corresponda.
7. Por su parte, el artículo 45 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Dado que el Código Civil ha señalado por vía meramente enunciativa los casos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, para estos efectos, el sistema frontal que dio origen a la emisión del señalado D.S. N° 172, de 24 de junio de 2023, también queda comprendido dentro de las situaciones a que se refiere el citado artículo 45, así como cualquier otro hecho como un sismo o catástrofe que produzca calamidad pública.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 677c483b-f338-4b12-761928 o mediante el Código QR
plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

8. En todos estos casos a que se refiere el párrafo precedente y durante todo el plazo fijado como catástrofe por el decreto supremo respectivo, esta Superintendencia instruye que no procederá rechazar licencias médicas presentadas por los trabajadores fuera de plazo o vigencia ni aplicar sanciones a los empleadores por el atraso en la tramitación de las mismas motivados en los referidos siniestros. Lo anterior, en cuanto se mantenga la declaración de zona de catástrofe en las regiones y zonas afectadas.

9. En lo concerniente a la tramitación de licencias médicas de papel que hubiesen sufrido algún deterioro, destrucción o extravío y que fueren objeto de reclamación por parte del beneficiario, empleador, C.C.A.F. u otra entidad previsional, corresponde aplicar, en lo pertinente, la Circular N°3.481 de 17 de diciembre de 2019, de esta Superintendencia.

10. Debe también tenerse presente lo establecido en el artículo 64 del D.S. N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, en cuanto dispone que, tratándose de trabajadores dependientes que no estando acogidos a subsidio de cesantía, experimenten dificultades en obtener que sus actuales o anteriores empleadores cursen y suscriban los respectivos formularios, podrán aplicarse los procedimientos de los incisos segundo y tercero del artículo 11 que el mismo D.S. N°3 establece. Estas situaciones serán calificadas prudencialmente por las COMPIN e ISAPRE, sin perjuicio de exigir los primeros en todo caso, los comprobantes de la Administradora de Fondo de Pensiones o institución previsional a que esté afiliado el trabajador, que acrediten su derecho a subsidio por incapacidad laboral.

11. Por otra parte, en caso que la declaración de catástrofe se amplíe a otras regiones del país, los criterios contenidos en el presente oficio deberán aplicarse también a las licencias médicas que se tramiten en dichas regiones.

12. Finalmente, se solicita a esas entidades adoptar las medidas necesarias para una adecuada coordinación que permita lograr la pronta tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS ANDES

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES

Notificado Electrónicamente

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN.

OFICINADPARTES@SUSESO.CL

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

Notificado Electrónicamente

ISALUD ISAPRE DE CODELCO LTDA.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE BANMÉDICA S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE CONSALUD S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE CRUZ DEL NORTE LTDA.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE ESENCIAL S.A.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 677c483b-f338-4b12-761928 o mediante el Código QR
plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE FUNDACIÓN ASISTENCIAL Y DE SALUD TRABAJADORES DEL BANCO DEL
ESTADO DE CHILE

Notificado Electrónicamente
ISAPRE GENESIS S.A.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A. (EX ÓPTIMA/FERROSALUD)

Notificado Electrónicamente
ISAPRE VIDA TRES S.A.

Notificado Electrónicamente
OPTIMA

Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Notificado Electrónicamente
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

pgonzalez@suseso.cl

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 677c483b-f338-4b12-761928 o mediante el Código QR
plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.